



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARIA

ESTADOS DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

LOS AUTOS PROFERIDOS DENTRO DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE CUADRO DE ESTADOS, SE ADJUNTAN A ESTE DOCUMENTO.

MAGISTRADA PONENTE, DRA. ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA – DESPACHO 06

	No RAD	MEDIO DE CONTROL	PARTES	PROVIDENCIA
1	2019-00121 01 (13908)	Reparación Directa	Demandante Andrea Reyes Pabon Y Otros Demandado: Hospital Universitario Departamental De Nariño E.S.E. Y Centro Médico Valle De Atriz	Auto Admite Recurso de Apelación
2	2019-00239 01 (13910)	Nulidad y restablecimiento del derecho	Demandante: Gladis Nora Caicedo Acosta Demandado Hospital Clarita Santos E.S.E. y E.S.E. Juan Pablo II De Linares – Nariño	Auto Admite Recurso de Apelación
3	2021-00115 01 (13880)	Reparación Directa	Demandante José María Guillermo Timaná Lucano y Otros Demandado: Nación – Fiscalía General De La Nación- Dirección Ejecutiva De Administración Judicial	Auto Admite Recurso de Apelación
4	2021-00226 01 (13820)	Nulidad y restablecimiento del derecho	Demandante: German Harvey Fajardo Otaya Demandado: Nación-Mineducacion-Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio – Fiduprevisora SA y Departamento Del Putumayo	Auto Admite Recurso de Apelación
5	2021-00276 01 (13821)	Nulidad y restablecimiento del derecho	Demandante Jovani Andrés Arteaga Moreno Demandado: Nación-Mineducacion-Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio – Fiduprevisora SA y Departamento Del Putumayo	Auto Admite Recurso de Apelación
	2021-00288 01 (13822)	Nulidad y restablecimiento del derecho	Demandante Gloria Del Socorro Pinchao Jojoa Demandado: Nación-Mineducacion-Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio – Fiduprevisora SA y Departamento Del Putumayo	Auto Admite Recurso de Apelación
	2022 00148 01 (13881)	Nulidad y restablecimiento del derecho	Demandante María Eugenia Narváez Calderón Demandado: Nación-Mineducacion-Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio – Fiduprevisora SA y Departamento Del Putumayo	Auto Admite Recurso de Apelación

El presente estado se fija en la página de la Rama Judicial por el término legal de un (1) día, esto es, el **MARTES (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.). Se desfijará a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del mismo día, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARIA**

Informo que conforme al auto de unificación jurisprudencial proferido por el H. Consejo de Estado el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual, entre otras cosas, se dispone: ***"Debe precisarse que la notificación por estado no puede asimilarse a una notificación electrónica, pues si bien el precitado artículo 201 dispone que se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales, tal actuación se limita a comunicar a las partes sobre la existencia de la notificación por estado, pues la providencia se encuentra inserta en el estado fijado virtualmente en la página web de la autoridad judicial."***

Lo anterior incide en la contabilización de los respectivos términos procesales, pues los mismos empezarán a correr al día hábil siguiente a la desfijación del estado".



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria

Pasto, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Reparación directa
Radicación: 520013333009 2019-00121 01 (13908)
Demandante: Andrea Reyes Pabon Y Otros
Demandado: Hospital Universitario Departamental De Nariño E.S.E. Y
Centro Médico Valle De Atriz
Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de 8 de agosto de 2023.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

SEGUNDO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: ***“5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso”.***

En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria

Pasto, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación: 520013333002 2019-00239 01 (13910)
Demandante: Gladis Nora Caicedo Acosta
Demandado: Hospital Clarita Santos E.S.E. y E.S.E. Juan Pablo II De Linares – Nariño
Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto por las partes demandadas - Hospital Clarita Santos E.S.E. y E.S.E. Juan Pablo II De Linares – Nariño- contra la sentencia de 21 de septiembre de 2023.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte las partes demandadas - Hospital Clarita Santos E.S.E. y E.S.E. Juan Pablo II De Linares - Nariño.

SEGUNDO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: ***“5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al***

despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso”.

En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria

Pasto, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Reparación Directa
Radicación: 520013333006 2021-00115 01 (13880)
Demandante: José María Guillermo Timaná Lucano y Otros
Demandado: Nación – Fiscalía General De La Nación- Dirección
Ejecutiva De Administración Judicial
Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto por las partes demandadas - Fiscalía General De La Nación- Dirección Ejecutiva De Administración Judicial - contra la sentencia de 29 de septiembre de 2023.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por las partes demandadas Fiscalía General De La Nación- Dirección Ejecutiva De Administración Judicial.

SEGUNDO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: ***“5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de***

concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso”.

En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria

Pasto, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación: 860013333001 2021-00226 01 (13820)
Demandante: German Harvey Fajardo Otaya
Demandado: Nacion-Mineducacion-Fondo Nacional De
Prestaciones Sociales Del Magisterio –
Fiduprevisora SA y Departamento Del Putumayo
Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada - Departamento Del Putumayo- contra la sentencia de 22 de agosto de 2023.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, Departamento Del Putumayo.

SEGUNDO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: ***“5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de***

concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso”.

En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria

Pasto, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación: 860013333001 2021-00276 01 (13821)
Demandante: Jovani Andres Arteaga Moreno
Demandado: Nacion-Mineducacion-Fondo Nacional De
Prestaciones Sociales Del Magisterio –
Fiduprevisora SA y Departamento Del Putumayo
Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada - Departamento Del Putumayo- contra la sentencia de 22 de agosto de 2023.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, Departamento Del Putumayo.

SEGUNDO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: ***“5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de***

concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso”.

En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria

Pasto, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación: 860013333001 2021-00288 01 (13822)
Demandante: Gloria Del Socorro Pinchao Jojoa
Demandado: Nacion-Mineducacion-Fondo Nacional De
Prestaciones Sociales Del Magisterio –
Fiduprevisora SA y Departamento Del Putumayo
Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada - Departamento Del Putumayo- contra la sentencia de 22 de agosto de 2023.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, Departamento Del Putumayo.

SEGUNDO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: ***“5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de***

concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso”.

En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria

Pasto, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación: 860013333001 2022 00148 01 (13881)
Demandante: Maria Eugenia Narvaez Calderon
Demandado: Nacion – Mineducacion - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio – Fiduprevisora SA y Departamento Del Putumayo
Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto por la partes demandada -Departamento Del Putumayo- contra la sentencia de 22 de agosto de 2023.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, Departamento Del Putumayo.

SEGUNDO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: ***“5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de***

concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso”.

En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada